Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Guerrero
PFPA/19.3/2C.27.5/00021-2023
"2024: Año de Felipe Carrillo PUERTO"

ELIMINADO: SIETE PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

INSPECCIONADO: [redacted]

EXP. ADMVO. NÚM: **PFPA/19.3/2C.27.5/00021-2023**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: **079-2023**

En la Ciudad de Acapulco, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

ELIMINADO: VEINTE PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a la persona jurídica denominada [redacted] **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, RESPONSABLE DEL PROYECTO DENOMINADO "**[redacted] **ACAPULCO, GUERRERO,** esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, dicta la presente resolución con base en los siguientes:

R E S U L T A N D O S

PRIMERO.- Que mediante orden de inspección número GR0063RN2023 de fecha uno de agosto del año dos mil veintitrés, signada por el Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, se ordenó visita de inspección a la persona jurídica denominada [redacted] SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, RESPONSABLE DEL PROYECTO DENOMINADO [redacted]

ELIMINADO: VEINTIDÓS PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: CUATRO PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, se practicó visita de inspección al C. [redacted] quien manifestó tener el carácter de representante legal de la inspeccionada, levantándose al efecto el acta de fecha tres de agosto del año dos mil veintitrés.

TERCERO.- Con fecha siete de agosto de dos mil veinticuatro, le fue notificado el Acuerdo de emplazamiento de fecha dieciocho de julio de dos mil veinticuatro.

CUARTO.- Con fecha veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro, se dictó el Acuerdo de comparecencia.

QUINTO.- Con el acuerdo señalado en el Resultando inmediato anterior, notificado al día siguiente hábil, y una vez transcurrido el periodo de alegatos, se le tuvo por perdido el derecho de formularlos en virtud de no haberlos presentado en el plazo concedido para ello en los términos del proveído antes citado, según consta en auto de fecha cinco de septiembre de dos mil veinticuatro.

SEXTO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta autoridad ordenó dictar la presente resolución, y

C O N S I D E R A N D O

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero es competente para conocer y resolver este

procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 1° párrafos primero, segundo y tercer párrafo, 2° párrafo primero, 14 párrafo primero, 16, 17, 17 bis primer párrafo, 18, 26, 32 bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada el treinta de noviembre de dos mil dieciocho; 3° fracciones XIV, XV y XVI; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Artículos 1, 3 Apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 40, 42 fracción VIII, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 66 fracciones IX, XI, XII, XIII y LV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; ARTÍCULO PRIMERO incisos a), b), d) y e) segundo párrafo, apartado 11 y ARTÍCULO SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022.

II.- Que en el acta de inspección referida en el Resultando Segundo de la presente resolución, documento público con valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos federales, se circunstanciaron los siguientes hechos y omisiones:

No dio cumplimiento a las condicionantes **3, 4, 9 y 13,** del Oficio resolutivo número ORE-SGPARN-UGA-00258-2023, de fecha 18 de mayo de 2023, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

III.- Mediante escrito recibido por oficialía de partes común de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Guerrero, el nueve de agosto de dos mil veinticuatro, el C. [redacted] con personalidad acreditada en autos, comparece al procedimiento administrativo instaurado, dicho escrito se tiene por reproducido en su literalidad como si a la letra se insertara de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el diverso 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ELIMINADO: CUATRO PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Anexando al escrito de cuenta:

1.- La Documental Privada.- Consistente en el escrito de fecha 09 de agosto de 2024, con acuse de recibido por parte de esta Oficina Federal y de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el **22 de agosto de 2023**. Una fotografía en papel y a color.

Por lo que pasando a la valoración de las manifestaciones vertidas y pruebas exhibidas, con fundamento en el diverso 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo, es de indicarse que resultan *suficientes* para el efecto de concluir el expediente administrativo en el que se actúa.

Lo anterior es así, toda vez que del contenido de la prueba marcada con el número **1,** consistente en el escrito de fecha 09 de agosto de 2024, con acuse de recibido por parte de esta Oficina Federal y de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, demuestra que el **22 de agosto de 2023** ingresó los programas solicitados por esta autoridad en el Acuerdo de emplazamiento de fecha dieciocho de julio de dos mil veinticuatro, a saber, *programa de supervisión, letrero donde se informa que se cuenta con Autorización en materia de Impacto Ambiental (fotografía), programa de rescate, manejo y conservación de las especies de tortugas marinas y programa de manejo y disposición adecuada de residuos sólidos urbanos y peligrosos.*

Con relación a otras documentales que exhibió, esta autoridad no entra a su estudio y análisis en razón de que en nada variaría el sentido de la presente Resolución.

En esa tesitura, se ordena el archivo de este procedimiento solo por cuanto hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de fecha tres de agosto de dos mil veintitrés.

Por las razones anteriormente expuestas, se ordena agregar un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como de las irregularidades anteriormente descritas, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 66 fracciones IX, XI, XII y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, procede a resolver y,

R E S U E L V E

ELIMINADO: SIETE PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

PRIMERO.- Del análisis realizado a las constancias que integran el expediente administrativo en el que se actúa, con fundamento en los diversos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo, es de indicarse que se concluye el expediente en que se actúa.

SEGUNDO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera a la persona jurídica denominada [redacted] que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en esta Oficina de Representación, ubicada en Av. Costera Miguel Alemán Número 315, Primer Piso, Centro, Acapulco, Guerrero.

TERCERO.- En cumplimiento a los artículos 9 y 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como a los numerales 23 y 68 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual será registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. Esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en ubicada en Av. Costera Miguel Alemán Número 315, Primer Piso, Centro, de esta Ciudad de Acapulco, Guerrero.

ELIMINADO: VEINTITRÉS PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

CUARTO.- Con fundamento en los diversos **167 Bis fracciones I y IV y 167 Bis 1 Párrafos Segundo y Tercero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, **notifíquese personalmente** o mediante correo certificado con acuse de recibo a la persona jurídica denominada [redacted] mediante copia que calce firma autógrafa de la presente Resolución; lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

Así lo proveyó y firma el **BIOL. OMAR EDUARDO MAGALLANES TELUMBRE**, Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales y Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2 fracción IV, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII, 66 fracciones IX, X, XI, XII, XIII, 80 segundo párrafo y 81 del Reglamento Interior de la

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; ARTÍCULO PRIMERO incisos a), b), d) y e) segundo párrafo, apartado 11 y ARTÍCULO SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022, previa designación mediante Oficio nº PFPA/1/011/2022, de fecha veintiocho de julio del 2022 por la C. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente.

VMGG/DMR

REVISIÓN JURÍDICA:

NOMBRE: LIC. VÍCTOR MANUEL GARCÍA GUERRA

CARGO: SUBDELEGADO JURÍDICO

ELIMINADO: SIETE PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

INSPECCIONADO: [redacted]

EXP. ADMVO. NÚM: **PFPA/19.3/2C.27.5/00021-2023**

ACUERDO DE FIRMEZA

En la Ciudad de Acapulco, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil veinticinco, en el expediente administrativo a nombre de la persona jurídica denominada [redacted] esta autoridad federal dicta el siguiente Acuerdo que a la letra dice:

A C U E R D O

PRIMERO.- Visto la Resolución Administrativa número **079-2023 de fecha diecisiete de septiembre del año dos mil veinticuatro**, emitida por esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, dentro del expediente administrativo número PFPA/19.3/2C.27.5/00021-2023, misma que fue legalmente notificada el día **quince de octubre del año dos mil veinticuatro**; en razón de lo anterior, es de advertirse que el término para que el sujeto a procedimiento se inconformara contra dicha Resolución, transcurrió del **dieciséis de octubre del año dos mil veinticuatro al cinco de noviembre del mismo año,** sin que haya interpuesto algún medio de impugnación previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, así como la Ley de Amparo dentro del término legal previsto para ello. En virtud de lo anterior, esta Autoridad determina que la Resolución administrativa antes citada **ha quedado firme** para los efectos legales procedentes, causando ejecutoria en términos de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el numeral 356 fracción II del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos.

SEGUNDO.- En virtud de lo señalado en el párrafo que antecede, esta Autoridad determina que la **Resolución administrativa número 079-2023 de fecha diecisiete de septiembre del año dos mil veinticuatro, ha quedado firme** para los efectos legales procedentes, causando ejecutoria en términos de lo dispuesto en los artículos antes citados.

TERCERO.- Archívese copia del presente proveído en los autos del expediente al rubro indicado, para constancia de lo anterior.

Así lo proveyó y firma el **BIÓL. OMAR EDUARDO MAGALLANES TELUMBRE**, Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales y Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2 fracción VIII, 3 b fracción I, 47, 48, 50 fracciones I, II III y IV, 54 fracción VIII, 80 párrafo primero fracciones IX, XI, XII, XIII, XX, XXII, XXVI, XLII y LX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025; ARTÍCULO PRIMERO incisos a), b), d) y e) segundo párrafo, apartado 11 y ARTÍCULO SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022. Lo anterior, con fundamento en los *transitorios* **TERCERO, QUINTO** y **SEXTO** del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, previa designación mediante oficio n° DESIG/029/2025 de fecha dieciséis de marzo del 2025, por la C. Mariana Boy Tamborrell, Procuradora Federal de Protección al Ambiente.